



MEMORÁNDUM N° 30/2020

**A: CRISTOBAL DE LA MAZA GUZMAN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: CRISTIAN LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE**

**MAT.: COMPLEMENTA SOLICITUD DE ANALISIS DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES SEGÚN
INDICA PROCEDIMIENTO RES. SMA N° 334/17 PARA SIDEN 7-XVI-2020 Y MEMO 29/2020.**

FECHA: 30 DE JULIO DE 2020

De nuestra consideración, en atención a **DENUNCIA SIDEN 7-XVI-2020** recepcionada en febrero de 2020, por parte de la Oficina Regional de Ñuble de la Superintendencia del Medio Ambiente damos cuenta a usted de los siguientes antecedentes:

De la revisión de los antecedentes y de acuerdo al D.S. N° 38/2011, me permito señalar a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES GENERALES

La fuente emisora consiste en un Taller de Tornería y Soldadura, emplazado en la calle [REDACTED], Población El Roble, comuna de Chillán, Región de Ñuble, como se muestra en la Figura 1.

Según consta en expediente de denuncias **SIDEN 7-XVI- 2020**, que el Taller está a nombre de **Leticia Rebeca Arias Anabalón**, donde según lo informado por los afectados los ruidos son constantes de lunes a sábado, y de 9 a 13 hrs., y posteriormente de 15 a 20 hrs. Los ruidos corresponden a golpes de martillo y ruido de máquinas cortadoras de fierro, hecho que se constató en visita de fiscalización el día 20.01.2020 y del 13.07.2020.

La Unidad Fiscalizable antes descrita, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente.

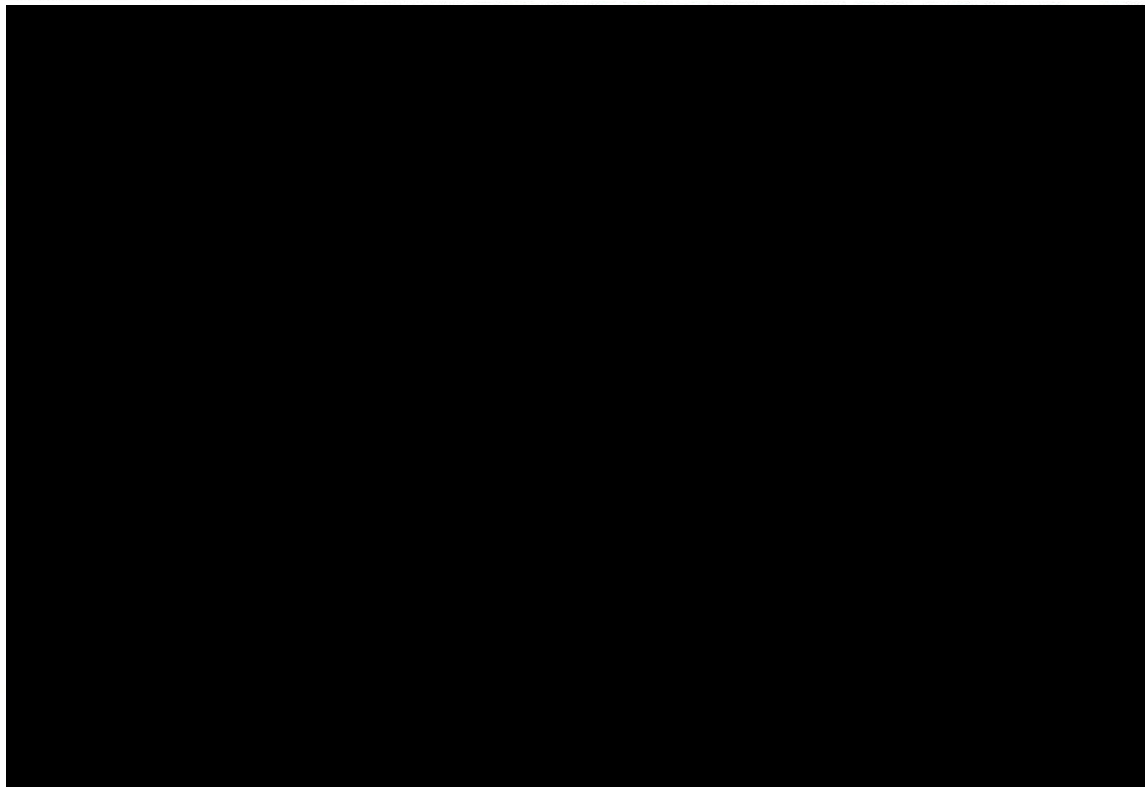


Figura 1. Ubicación fuente emisora y receptor afectado (Denuncia ID 7-XVI-2020)

F: Taller de tornería y soldadura	Datum WGS84 Huso 18	Norte: 5942579	Este: 758932
R: Receptor 1 (ID 7-XVI-2020)		Norte: [REDACTED]	Este: [REDACTED]

II. ANTECEDENTES DE DENUNCIAS POR RUIDOS

De acuerdo a los registros de esta Superintendencia, durante el mes de febrero de 2020 ingresa denuncia por ruidos molestos producidos por **“Taller de Tornería y Soldadura”** que afecta a receptor cercano a la fuente emisoras identificado como [REDACTED] - RUT [REDACTED] de la comuna de **Chillán Región de Ñuble**, la que se registra con el SIDEN 7-XVI-2020.

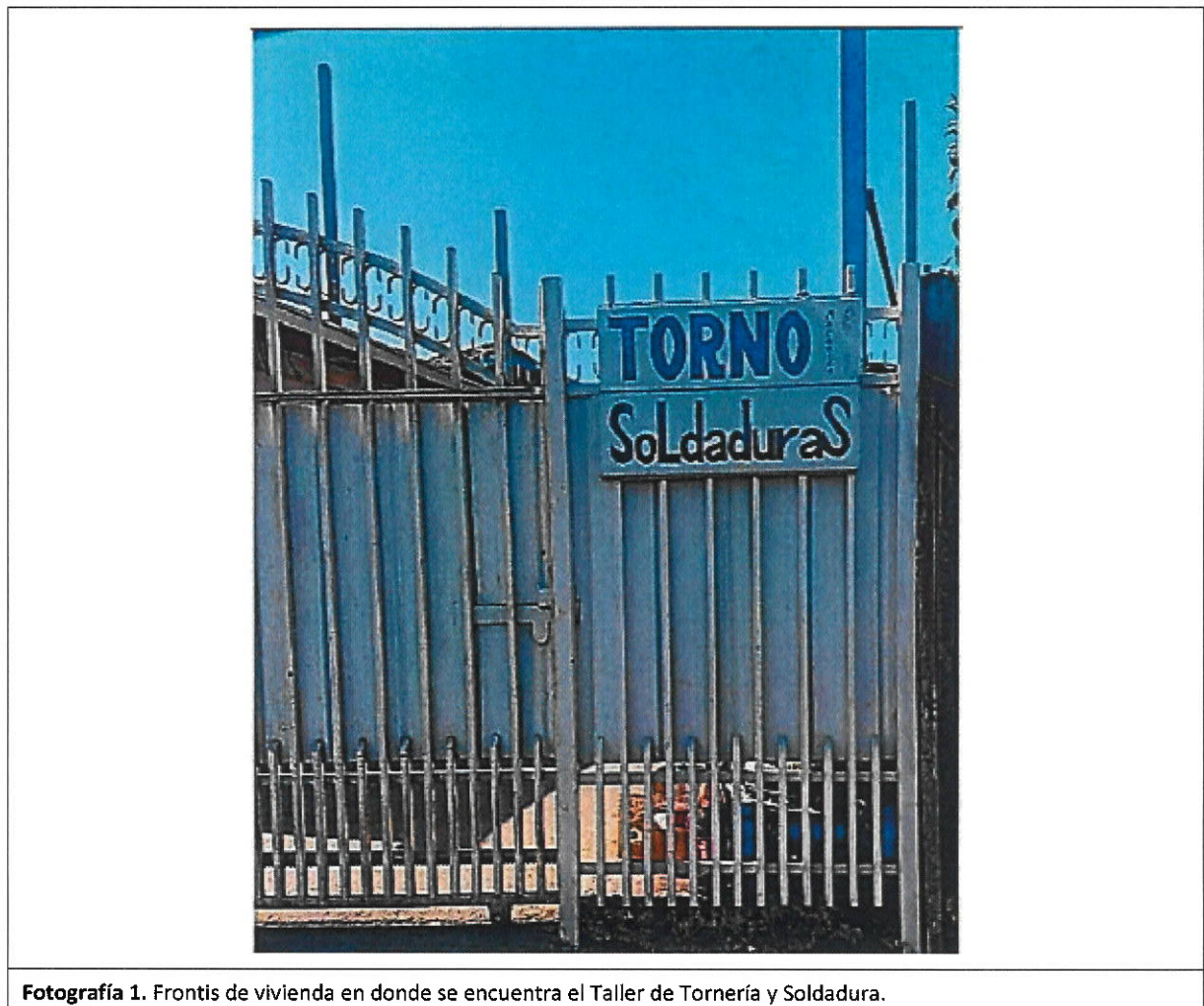
III. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

La fiscalización se coordina directamente con el denunciante para ser realizada el día 20 de febrero de 2020. Al llegar al domicilio se constata que el inmueble no exhibe en una parte visible del acceso principal el número que lo identifica. Además, se realizan obras de ampliación en el segundo piso de la vivienda. En la actividad es posible constatar que la UF se encuentra operando, con ruidos permanentes de cortes mediante disco de corte en galleta y martilleo constante de estructuras metálicas. Se realizaron 03 mediciones de presión sonora en 01 punto al exterior de la vivienda del denunciante (patio con techo abierto), percibiéndose los ruidos antes mencionados. No se perciben ruidos de fondo que puedan afectar la medición.

Respecto a la segunda inspección ambiental, se coordinó con el denunciante para ser realizada el día 13 de julio de 2020. En la actividad es posible constatar que la UF se encuentra operando, con ruidos permanentes de cortes mediante disco de corte en galleta, martilleo y soldadura de estructuras metálicas. Se realizaron 03 mediciones de presión sonora en 01 punto al exterior de la vivienda del denunciante (patio), percibiéndose los ruidos antes mencionados. No se perciben ruidos de fondo que puedan afectar la medición.

Detalle de actividades de fiscalización:

Fecha	Hora	Detalle actividad
20.02.2020	11:10 am – 11:30 am	Medición en exterior de ruidos permanentes de cortes mediante disco de corte en galleta y martilleo constante de estructuras metálicas.
13.07.2020	11:10 am – 12:10 am	Medición en exterior de ruidos permanentes de cortes mediante disco de corte en galleta, martilleo y soldadura de estructuras metálicas



Fotografía 1. Frontis de vivienda en donde se encuentra el Taller de Tornería y Soldadura.

Luego de ingresados los datos en la ficha de evaluación, se procedió a calcular los Niveles de Presión sonora Corregidos (NPC), para determinar, con base a que la actividad se encuentra en área urbana, la que correspondería, de acuerdo al instrumento de planificación territorial vigente para la ciudad de Chillán, a la zona ZH-2 Zona Residencial (Zona II del D.S. 38-2011), arrojando los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Tabla de Evaluación de Niveles de Ruido						
Receptor N°1	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
Día 20.02.2020	75	n/a	Zona II	11:10 am – 11:30 am	60	Supera
Día 13.07.2020	67	n/a	Zona II	11:10 am – 12:10 am	60	Supera

En consecuencia, se consta que, en el punto de medición, según los resultados del NPC, existe superación del límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para la Zona II, en ambas mediciones.

Las Fichas de Medición de Niveles de Ruido correspondientes, junto con los certificados de calibración del equipo utilizado en las mediciones, se adjuntan al presentante memorándum.

IV. OTROS ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero de 2020, fue enviado al titular de la UF, Sra. Leticia Rebeca Arias Anabalón e, Ord. Ñub N° 020/2020, el cual informó sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos, adjuntándole Acta de Fiscalización e informando además que se encuentra fuera de dicha norma.

Posteriormente, con fecha 24 de marzo de 2020, se recibió correo electrónico del denunciante, en el que se informa que luego de la recepción de la carta de advertencia mencionada en el párrafo anterior, los ruidos aumentaron, tanto en intensidad como en la duración de éstos, incluyendo la generación de ruido durante todo el sábado y domingo.

Con fecha 02 de julio de 2020, se envía Ord. Ñub N°83/2020, dirigido al alcalde de Chillán, Sr. Sergio Zarzar Andonie, donde se adjuntan los resultados de la primera medición de ruido de la UF en cuestión, de manera que se tenga en antecedente para los fines que el municipio estime conveniente.

V. PERTINENCIA DE ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES

De acuerdo con las observaciones realizadas en terreno y los resultados obtenidos de las mediciones acústicas efectuadas, se constata que la emisión de ruido desde la fuente fija analizada sobrepasa el límite estipulado para la Zona II, en horario diurno, por la norma de emisión vigente.

Cabe señalar que el Decreto Supremo N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos generados por fuentes fijas, tales como, las actividades industriales y comerciales y define como Receptor *“toda persona que habite, resida o permanezca*

en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa”.

Por su parte, el artículo 48 de la LO-SMA¹, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. (énfasis agregado).

i. Respetto del daño inminente a la salud de las personas

Respetto a la salud de las personas, la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su publicación “*Night noise guidelines for Europe*”², señala que los efectos adversos a la salud, demostrados con evidencia suficiente³, son entre otros, cambio en la actividad cardiovascular, perturbación del sueño y molestia; y mientras que con evidencia limitada⁴, cambios hormonales, cansancio durante el día, irritabilidad, hipertensión, y hasta problemas psíquicos.

Finalmente indica que para niveles sobre 55 dB según descriptor L_{night}, outside “*La situación es considerada cada vez más peligrosa para la salud pública. Ocurren con frecuencia efectos adversos a la salud, y una gran parte de la población está altamente molesta y con el sueño alterado. Existe evidencia de que aumenta el riesgo de enfermedades cardiovasculares.*”⁵

Por ende, de acuerdo al nivel de presión sonora medida el 20.02.2020 (75 dB(A)) supera en 15 dB(A) el umbral establecido por la OMS, por lo que, existe riesgo serio para la salud de las personas que lo perciben, en este caso se da cuenta de la existencia de adulto mayor de 74 años con trastorno depresivo moderado.

En consecuencia y de acuerdo a las mediciones efectuadas en terreno, la emisión de ruido desde la fuente identificada como “**Taller de Tornería y Soldadura**”, estaría afectando la salud de las personas que habitan cerca a la fuente emisora y en especial a aquellas de la vivienda donde se realizan las mediciones. A lo anterior, se suma que en la vivienda habitan personas de la tercera edad, quienes representan una población de riesgo, como también que la unidad fiscalizable no presenta autorizaciones o patente municipal, según da cuenta parte I. Municipalidad de Chillán N° 080627 de fecha 13 de julio de 2020.

VI. MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

Finalmente, en atención a lo expuesto, y con el objeto de evitar daño a la salud de las personas, se considera necesaria la adopción de medidas provisionales, de manera pre procedimental, en contra de la fuente emisora identificada como “**Taller de Tornería y Soldadura**”, de conformidad a lo dispuesto en las letras b) y f) del artículo 48° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, por un plazo de **15 días hábiles**, contados desde su notificación al titular:

1. Tipo de medidas: Medidas de sellado de aparato o equipos (Art. 48° letra b):

1.1. Prohibición de funcionamiento de herramientas, maquinaria o instrumento asociado a la

¹ Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

² <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

³ Table 1 Summary of effects and threshold levels for effects where sufficient evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

⁴ Table 2 Summary of effects and threshold levels for effects where limited evidence is available, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

⁵ Table 3 Effects of different levels of night noise on the population’s health, Executive Summary, Night noise guidelines for Europe.

superación de norma, como sierras de corte, esmeriles, torno, máquina de soldadura, compresor y otro de uso habitual, por un plazo de **15 días hábiles**, desde su notificación y deberá ser implementado de manera inmediata al momento de ser notificado el titular.

1.2. Realización de un mejoramiento a las condiciones de acústicas del taller, como mínimo el aumento de la altura del muro de subdivisión, con material que actúe como aislante acústico.

2. Tipo de medidas: Medidas de sellado de aparato o equipos (Art. 48° letra f):

1.1. Como medio de verificación del sellado y no uso, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Ñuble, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación, fotografías que den cuenta del sellado y no uso de los equipos. Los registros deberán presentar hora y fecha.

1.2. Como medio de verificación del mejoramiento de las instalaciones, el titular deberá enviar a la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Ñuble, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación, registros audiovisuales (videos o fotografías) donde se dé cuenta de las medidas de aislación acústica realizadas o por adoptar.

Finalmente, al igual que en el MEMO 29/2020 se solicita mantener en extrema reserva datos del denunciante y domicilio, toda vez que en la última fiscalización existieron amenazas de muerte por parte del denunciado, por lo que se debe pedir apoyo de Carabineros donde se cursa denuncia y citación judicial en curso.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CRISTIAN A. LLANEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



CLL

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefe de la División de Fiscalización, Sr. Rubén Verdugo.
2. Fiscal Nacional (S), Srta. Pamela Torres
3. Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento, Sr. Emanuel Ibarra.

CC:

1. Oficina de Partes SMA Ñuble.
2. SIDEN 07-XVI-2020
3. DFZ-2020-470-XVI-NE